

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2906/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lorilla de Lora (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lorilla de Lora (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lorilla de Lora (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Sargentos de Lora, perteneciente a la entidad menor de Lorilla de Lora. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2901/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bugedo y Valverde de Miranda (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bugedo y Valverde de Miranda (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bugedo y Valverde de Miranda (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Bugedo y una parte del término municipal de Miranda de Ebro, correspondiente a la entidad menor de Valverde, delimitada de la siguiente forma: Los del término municipal de Bugedo, y, por lo que respecta a la entidad menor de Valverde, los siguientes: Norte, monte «La Llanu» y término municipal de Orón; Este, montes «La Muela», «Carasol» y «Canalejas»; Sur, ferrocarril Madrid-Irón y monte «Canalejas», y Oeste, término municipal de Bugedo y camino de las viñas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado

de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2902/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Garabatas y otras (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Garabatas y otras (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Garabatas y otras (Badajoz).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Badajoz, en la que están ubicadas una serie de fincas, siendo la más importante las de «Las Garabatas», delimitada de la siguiente forma: Norte, río Alcazaba y acequia e-uno; Este, carretera de Montijo a Roca de la Sierra y término municipal de Montijo; Sur, canal de Montijo, y Oeste, canal de Montijo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2903/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ventosa de Pisuergra (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ventosa de Pisuergra (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ventosa de Pisuergra (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre más la parte

del término municipal de Zarzosa de Ríospisuerga (Burgos), comprendida entre el río Pisuerga, término de Castrillo de Ríospisuerga, término de Ventosa de Pisuerga y camino vecinal de Zarzosa de Ríospisuerga a la carretera de Ventosa de Pisuerga o Meigar de Fernamental. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montuenga (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Arcos de Jalón y por Orden ministerial de 9 de mayo de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Montuenga (Soria) de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montuenga (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Montuenga (Soria), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 9 de mayo de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Arcos de Jalón, de fecha 6 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Arcos de Jalón, de fecha 6 de junio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaconejos de Trabaque (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaconejos de Trabaque (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Villaconejos de Trabaque (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los

grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaconejos de Trabaque (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ardanaz-Iriso (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de mayo de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ardanaz-Iriso (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ardanaz-Iriso (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ardanaz-Iriso (Navarra) declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de mayo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fresno del Río (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fresno del Río (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el